PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	20 DE JUNIO DE 2009	Suplemento 6969 B

No. 25130

RESOLUCIÓN RES/2009/001

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

IEPC TABASCO
TU PARTICIPACIÓN, ES[T] NUESTRO COMPROMISO

RES/2009/001

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE LA CUAL DETERMINA SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "PRIMERO TABASCO" PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009, QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y SOCIALDEMÓCRATA.

A N T E C E D E N T E S

I. El día quince de marzo del presente año, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en observancia a lo establecido por el artículo 200 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario del año 2009, para elegir Diputados, Presidentes Municipales y Regidores de los Ayuntamientos del Estado.

II. Que el actual sistema de partidos políticos se integra con ocho organizaciones que cuentan con registro nacional, y se encuentran acreditados ante este órgano electoral, integrando el sistema los institutos políticos siguientes:

— Partido Acción Nacional;
— Partido Revolucionario Institucional;
— Partido de la Revolución Democrática;
— Partido del Trabajo;
— Partido Verde Ecologista de México;
— Convergencia;
— Partido Nueva Alianza; y
— Partido Socialdemócrata

III. Que la doctrina ha definido el concepto de "coalición" como una organización de individuos que representan diversas organizaciones, fracciones o sectores, que están de acuerdo en trabajar juntos para lograr una meta común.

IV. Que los partidos políticos solicitantes de la coalición a que se refiere la presente resolución presentaron plataforma electoral en las siguientes fechas:

PARTIDO POLITICO	FECHA	HORA
Partido Revolucionario Institucional	31 de mayo de 2009	11:34
Partido Nueva Alianza	31 de mayo de 2009	11:34
Partido Socialdemócrata	31 de mayo de 2009	11:34

V. El 31 de mayo del año 2009, los partidos políticos nacionales denominados: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata, con fundamento en el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, presentaron para su registro, convenio de coalición para postular candidatos a Diputados al H. Congreso del Estado y Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para el proceso electoral ordinario del año 2009, con documentación anexa mediante escrito, constante de treinta y cinco fojas útiles de la misma fecha, signados por los ciudadanos Georgina Trujillo Zentella, en su carácter de Presidenta del Comité

Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Juan Jacinto Bautista en su calidad de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza y Nelson Baños Moguel, Coordinador del Comité Ejecutivo Estatal Tabasco, del partido Socialdemócrata.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de asociación, al establecer que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; asimismo el citado precepto señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

2. Que el artículo 137 fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece en lo aplicable como atribución del Consejo Estatal, resolver sobre los convenios de fusión, frentes y coaliciones que realicen los partidos políticos.

3. Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

4. Que de la interpretación sistemática y funcional del artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se establece que el Consejo Estatal, es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

5. Que el derecho de asociación se encuentra reconocido también en el artículo 20, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en el numeral 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; en el apartado XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como en el artículo 16 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos.

6. Que el artículo 7 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé como derecho de los ciudadanos tabasqueños, el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del estado.

7. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en observancia a lo establecido en el artículo 199 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, determinó mediante acuerdo número CE/2009/016 de fecha catorce de marzo de dos mil nueve la división del Estado en Distritos Electorales Uninominales, el ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales y el número de Diputados de Representación Proporcional, que serán electos en cada una de las circunscripciones, durante el proceso electoral ordinario 2009.

8. Que el artículo 64 en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala:

> ***Artículo 64.-*** *El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:*
>
> *I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente,* ***aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos.*** *Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo,* ***personal e intransferible*** *o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de esta Constitución. La competencia que la Constitución General de la República y la Constitución local, otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el Gobierno del Estado.*

9. Que de los datos obtenidos por el INEGI en el XII Censo General de Población y Vivienda 2000, (anuario estadístico 2002, cuadro 3.2 foja 44) se desprende que los Municipios que tienen más de cien mil habitantes son: Cárdenas, Centro,

Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo y Macuspana; por tanto en esos Municipios se elegirán dos síndicos, por mandato de Ley.

10. Que el numeral 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

11. Que el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. así como su derecho a participar en las elecciones estatal, distritales y municipales, por sí mismos o en coaliciones totales o parciales y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional o estatal, según corresponda, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

12. Que el artículo 37, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, prevé que los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatal, distritales y municipales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados.

13. Que el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores. asimismo concluida la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores terminará automáticamente la coalición, los candidatos de la coalición que resulten electos quedarán comprendidos en el partido político que se haya señalado en el convenio de coalición.

14. Que el citado artículo el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dispone que para que tenga plena validez la coalición, los partidos políticos deberán observar lo siguiente:

I. Los Partidos Políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;

II. Ningún Partido Político podrá postular como candidato propio a quien ya ha sido registrado como candidato por alguna coalición;

III. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición, a quien haya sido registrado como candidato por algún Partido Político;

IV. Ningún Partido Político podrá registrar a un candidato de otro Partido Político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente capítulo;

V. Los Partidos Políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberá celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente capítulo;

VI. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los Partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para los Partidos Políticos, para todos los efectos establecidos en esta Ley;

VII. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional y su propia lista de candidatos a regidores por el mismo Principio,

VIII. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún Partido Político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección; y

IX. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos ó más Partidos Políticos; podrán participar en la coalición una ó más agrupaciones políticas locales.

15. Que el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

I. Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección estatal o nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;

II. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección a Gobernador del Estado;

III. Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa; y

IV. En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a Diputados y Regidores por el Principio de Representación Proporcional.

16. Que el artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dispone que el convenio de coalición contendrá:

I. Los Partidos Políticos que la forman;

II. La elección que la motiva;

III. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;

IV. Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Gobernador del Estado, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

V. El señalamiento, de ser el caso, del Partido Político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrado por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o Partido Político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y

VI. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previsto en esta Ley, quien ostentaría la representación de la coalición.
En el convenio de coalición se deberá manifestar que los Partidos Políticos Coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetaran a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado por distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como las formas de reportarlo en los informes correspondientes.

17. Que el artículo 114 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que el convenio de coalición se presentará para su registro, ante el Consejo Estatal, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate, después de cuyo plazo no se admitirá convenio alguno. en caso de elecciones extraordinarias, por el principio de mayoría relativa, se estará al término que para el periodo de precampaña señale la convocatoria.

18. Que el artículo 115 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, prevé que registrado el convenio de coalición, el Consejo Estatal dispondrá su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

19. Que en aras de realizar un estudio exhaustivo de todas y cada una de las documentales presentadas por los partidos solicitantes de la coalición, este órgano determinó la presente fecha para la aprobación del proyecto de resolución.

20. Que el Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento a los artículos 7, 9 fracción I y 119 fracción XXV de sus estatutos, firmó el convenio de coalición con los Partidos Nueva Alianza y Socialdemocráta.

21. Que el Partido Nueva Alianza, en cumplimiento a los artículos 28 fracción XI, 65 párrafo segundo y 71 de sus estatutos, firmó el convenio de coalición con los Partidos Revolucionario Institucional y Socialdemócrata.

22. Que el Partido Socialdemócrata, en cumplimiento a los artículos 49 inciso h), 52 inciso f), 78 inciso i) y 117 de sus estatutos, firmó el convenio de coalición con los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

23. Que de la verificación realizada a la solicitud de registro del convenio de coalición total "Primero Tabasco", para postular candidato a diputados al H. Congreso del Estado y Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para el proceso electoral ordinario del año 2009, se constató que se acompaña de los siguientes documentos:

a) Oficio de treinta y uno de mayo de dos mil nueve, suscrito por los CC. Georgina Trujillo Zentella, en su carácter de presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Juan Jacinto Bautista en su calidad de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza Partido Político Nacional y Nelson Baños Moguel Coordinador del Comité Ejecutivo Estatal Tabasco, del partido Socialdemócrata, en el cual hacen saber del convenio de coalición electoral para la elección de Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales y Regidores, consistente en treinta y cinco fojas.

b) Certificación expedida a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil nueve, Por El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco Armando Xavier Maldonado Acosta, mediante el cual señala que el partido revolucionario institucional comunicó al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que su Comité Directivo Estatal en sesiones extraordinarias celebradas el día cuatro de septiembre de del año dos mil seis y dos de enero de dos mil siete, eligió como Presidenta del Comité Directivo Estatal a la C. Georgina Trujillo Zentella y como secretario general a Manuel Rodríguez González. consistente en una foja.

c) Certificación expedida a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil nueve, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco Armando Xavier Maldonado Acosta, mediante la cual se hace saber que en los archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, obra copia del oficio número SAÉ/009/07 de fecha once de enero de dos mil siete, mediante el cual la representación del Partido Revolucionario Institucional comunicó a este Órgano Electoral el nombramiento de la CP. Patricia Castellanos Padilla partir del 02 de enero del años dos mil siete como secretaria de finanzas del citado instituto político. consistente en una foja.

d) Certificación expedida a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil nueve, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco Armando Xavier Maldonado Acosta, mediante la cual se hace saber que el partido revolucionario institucional cuenta con acreditación vigente ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como partido político nacional, con goce de los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 41 de la constitución política de los estados unidos mexicanos. consistente en una foja.

e) Copia certificada del acta de treinta de mayo de dos mil nueve, relativa a la XIX sesión extraordinaria del consejo político estatal del partido revolucionario institucional, expedida por el Dr. Carlos Fernando Rosas Cortes, Secretario del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Tabasco consistente en diecinueve fojas.

f) Original del escrito de fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve, dirigido a la C. Georgina Trujillo Zentella, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, signado por la C. Beatriz Paredes en su calidad de Presidenta del CEN del PRI, por el que le hace saber del acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, relativo a la celebración de convenio de coalición con los Partidos Nueva Alianza y Socialdemócrata, constante de dos fojas.

g) Certificación expedida a los dos días del mes de marzo del año dos mil nueve, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, mediante el cual señala que en los archivos de este instituto "Nueva Alianza" se encuentra registrado como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que el Código de la materia señala. consistente en una foja.

h) Certificación expedida a los catorce días del mes de mayo del año 2009, por Armando Xavier Maldonado Acosta, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por la que se hace constar que en fecha seis de marzo del año dos mil nueve, a través de la Oficialía de Partes de éste órgano electoral, se recibieron los documentos del Partido Nueva Alianza, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 143 fracción IX de la Ley Electoral vigente, quedando debidamente inscrito en el libro de registro de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral, para participar en las elecciones ordinarias del año dos mil nueve, constante de una foja útil.

i) Certificación expedida a los catorce días del mes de mayo del año 2009 por Armando Xavier Maldonado Acosta, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por la que se especifica que en cumplimiento al artículo 59 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Partido Nueva Alianza comunicó al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que su Comité Directivo Estatal en sesión celebrada el diecinueve de septiembre del año dos mil ocho, eligió como Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza, en el Estado Libre y Soberano de Tabasco, al C. Juan Jacinto Bautista, constante de una foja útil.

j) Certificación expedida a los ocho días del mes de octubre del año dos mil ocho, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, por la que se hace saber la integración de la Junta

Ejecutiva Estatal del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza en Tabasco, constante de una foja útil.

k) Certificación expedida a los veintidós días del mes de enero del año dos mil nueve, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por la que se hace saber que en los archivos de dicho Instituto se encuentra la documentación relativa a la integración del Consejo Nacional del Partido Político Nacional, denominado Nueva Alianza, constante de nueve fojas útiles.

l) Certificación expedida a los veinte días del mes de enero del año dos mil nueve, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, mediante la cual certifica la integración de la Junta Ejecutiva Nacional del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, según documentación que obra en los archivos de ese Instituto, constante de una foja útil.

m) Certificación expedida a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil nueve, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, mediante la cual certifica que de acuerdo con la documentación que obra en los archivos de ese Instituto, se encuentra la Integración del Consejo Estatal en Tabasco, constante de dos fojas útiles.

n) Original del escrito de fecha dieciséis de mayo del año dos mil nueve, dirigido a Juan Jacinto Bautista, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tabasco, signado por los CC. Jorge Kahwagi Macari, como Presidente; Fermín Trujillo Fuentes, en su calidad de Secretario General; Roberto Pérez de Alva, Blanco Coordinador Ejecutivo Político Electoral y Edmundo Guzmán Romero, en su calidad de Coordinador Ejecutivo de Finanzas del Partido Nueva Alianza; mediante el cual, le otorgan las más amplias facultades al Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza, Partido Político Nacional en el Estado de Tabasco, para celebrar convenio de coalición; constante de una foja útil.

o) Original del acta de asamblea extraordinaria de fecha dieciséis de mayo del año dos mil nueve, del Partido Nueva Alianza, anexos orden del día y lista de asistencia; constante de once fojas útiles.

p) Original del escrito de fecha veinte de mayo del año dos mil nueve, dirigido al C. Juan Jacinto Bautista, en su calidad de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza, en el Estado de Tabasco, signado por los CC. Jorge Kahwagi Macari, en su calidad de Presidente; Fermin Trujillo Fuentes, como Secretario General; Roberto Pérez de Alva Blanco, Coordinador Ejecutivo Político Electoral y Edmundo Guzmán Romero, en su calidad de Coordinador Ejecutivo de Finanzas del Partido Nueva Alianza, por el que le hacen saber que la H. Junta Ejecutiva Nacional, le da su aprobación para formar la coalición con los Partidos Revolucionario Institucional y Socialdemócrata; constante de una foja útil.

q) Original del acta de asamblea extraordinaria de fecha dieciocho de mayo del año dos mil nueve, constante de cinco fojas útiles y anexos orden del día y lista de asistencia del Partido Nueva Alianza.

r) Acta de asamblea extraordinaria de fecha veinte de mayo del año dos mil nueve, y anexos orden del día y lista de asistencia, constante de once fojas útiles, del Partido Nueva Alianza.

s) Certificación expedida a los seis días del mes de octubre del año dos mil ocho, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, mediante la cual certifica la integración de la Coordinación Estatal Provisional del Partido Socialdemócrata en Tabasco, constante de una foja útil.

t) Original de la escritura de la protocolización del acta de la quinta sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del partido Socialdemócrata Partido Político Nacional, de fecha veintinueve de mayo del dos mil nueve, pasada bajo la fe del notario público 188 del Distrito Federal Lic. Luis Eduardo Zuno Chavira, anexos: copia de los estatutos del partido Socialdemócrata; copia de la certificación expedida con fecha tres de noviembre del año dos mil ocho, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral Edmundo Jacobo Molina, en la que hace constar que obra en los archivos de ese Instituto, la integración

del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialdemócrata; convocatoria a la quinta sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialdemócrata de fecha dieciocho de mayo del año dos mil nueve; acta de la quinta sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialdemócrata celebrada el día veintiséis de mayo del año dos mil nueve, constante de treinta y tres fojas.

u) Certificación de fecha treinta de mayo del dos mil nueve, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Armando Xavier Maldonado Acosta, en la cual hace constar que el Partido Socialdemócrata, cuenta con acreditación vigente ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como Partido Político Nacional con el goce de los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constante de una foja útil.

24. Que del análisis de los documentos presentados por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata, a efecto de verificar que las reuniones o sesiones de sus órganos partidistas se ajustaron a las formalidades y procedimientos establecidos, en los estatutos de cada uno de los partidos políticos nacionales que pretenden coaligarse y en los artículos 109, 110, 112 y 114 del de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se arriba a concluir a renglón seguido lo siguiente:

24 a) Que la C. Georgina Trujillo Zentella, tiene la personalidad de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, como se desprende de la copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en donde hace constar que la C. Georgina Trujillo Zentella, resultó electa como Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la elección celebrada el 04 de septiembre de 2006, en el Estado de Tabasco.

24 b) Que el C. Juan Jacinto Bautista, tiene la personalidad de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, como se desprende de la copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en donde hace constar que el C. Juan Jacinto Bautista, resultó electo como Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, en la elección celebrada el 19 de septiembre de 2008, en el Estado Libre y Soberano de Tabasco.

24 c) Que el C. Nelson Baños Moguel, tiene la personalidad de Coordinador de la Coordinación Estatal Provisional del Partido Socialdemócrata en Tabasco, como se desprende de la copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en donde hace constar que el C. Nelson Baños Moguel, tiene la personalidad de Coordinador de la Coordinación Estatal Provisional del Partido Socialdemócrata en Tabasco, expedida con fecha 06 de octubre de 2008.

24 d) Que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con acreditación vigente ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como Partido Político Nacional con el goce de de los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior se desprende de la certificación expedida por Armando Xavier Maldonado Acosta, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de fecha 28 de mayo 2008.

24 e) Que el Partido Nueva Alianza se encuentra registrado como Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el Código de la materia señala, lo anterior se desprende de la copia certificada expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de fecha 02 de marzo del 2009.

24 f) Que el Partido Socialdemócrata cuenta con acreditación vigente ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como Partido Político Nacional con el goce de de los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior se desprende de la certificación expedida por Armando Xavier Maldonado Acosta, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de fecha 30 de mayo 2009.

24 g) Que del acta de la XIX sesión extraordinario del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Tabasco, realizada el 16 de mayo de 2009, los integrantes de dicho órgano político aprobaron la participación del partido Revolucionario Institucional en la coalición que la dirigencia del Comité Ejecutivo Nacional celebre con otros partidos políticos, para la postulación de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y a Presidentes Municipales y Regidores, en el proceso constitucional electoral local 2009.

24 h) Que del acta de la asamblea extraordinario del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Tabasco, realizada el 16 de mayo de 2009, los integrantes del citado Consejo Estatal del Instituto Político referido, aprobaron delegarle facultades al Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal, para llevar a cabo pláticas y negociaciones con otros partidos para realizar cualquier tipo de alianza, ya sea coalición, frente, candidatura común u otras análogas previstas en la legislación local.

24 i) Que del acta de la quinta sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialdemócrata, realizada el 26 de mayo de 2009, los integrantes de dicho órgano político aprobaron la participación del Partido Socialdemócrata en la coalición total de Diputados y Ayuntamientos para la elección del Estado de Tabasco 2009, así como también, se aprobó la plataforma electoral para dichas elecciones.

24 j) Que del original del escrito de fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve, dirigido a la C. Georgina Trujillo Zentella, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, signado por la C. Beatriz Paredes, en su calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, se desprende que el máximo órgano de dirección de dicho partido autorizó al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional a celebrar convenio de coalición con los Partidos Nueva Alianza y Socialdemócrata, para las elecciones de Ayuntamientos y Diputados para el proceso electoral 2009.

24 k) Que se desprende del original del escrito de fecha veinte de mayo de dos mil nueve, dirigido al C. Juan Jacinto Bautista, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tabasco, signado por los CC. Jorge Kahwagi Macari, en su calidad de Presidente; Fermin Trujillo Fuentes, como Secretario General; Roberto Pérez de Alva Blanco, Coordinador Ejecutivo político Electoral y Edmundo Guzmán Romero, en su calidad de Coordinador Ejecutivo de Finanzas del Partido Nueva Alianza, que la H. Junta Ejecutiva Nacional, le da su aprobación para formar la coalición con los partidos Revolucionario Institucional y Socialdemócrata.

24 l) Por otra parte, del acta de asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Tabasco, se desprende la aprobación del convenio de coalición a efecto de de postular candidatos a los distintos cargos de elección popular a elegirse en el Estado Libre y Soberano de Tabasco en el proceso electoral ordinario dos mil nueve.

25. De la adminiculación de las documentales presentados por los Partidos Políticos nacionales: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata, se colige que observaron los requisitos establecidos en el Libro Segundo, Titulo Quinto, Capitulo Tercero denominado "de las Coaliciones" en los artículos 109, 110, 112 y 114 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, asimismo observaron los estatutos de cada uno de los Institutos Políticos citados, reuniendo los extremos jurídicos necesarios para la integración de esta figura jurídica electoral, prevista dentro de la ley materia citada.

26. Por lo anterior, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco estima pertinente verificar si los Institutos Políticos observaron en el convenio de coalición lo establecido en el artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, sin soslayar que el convenio de coalición celebrado por esos Institutos Políticos, antes de su aprobación y registro, produce los efectos jurídicos necesarios entre las partes que lo suscriben, para alcanzar su objeto fundamental, consistente en que sus miembros puedan contender coaligados en las elecciones que hayan acordado, en tanto que dichos efectos no se traduzcan en perjuicio de los intereses de terceros, por lo que esta autoridad electoral en la verificación y registro de dicho convenio no tiene por objeto la aportación de elementos de existencia o de validez al acto jurídico celebrado entre esos entes políticos que lo suscriben, sino exclusivamente el de verificar o constatar el cumplimiento o satisfacción de los requisitos que para ese efecto exige la ley, tal y como lo ha sustentado el máximo órgano electoral jurisdiccional del país, que para mayor ilustración se reproduce íntegramente:

> **CONVENIO DE COALICIÓN. SURTE SUS EFECTOS ENTRE LOS PARTIDOS SUSCRIPTORES DESDE ANTES DE SU APROBACIÓN Y REGISTRO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL.** El convenio de coalición celebrado por determinados partidos políticos, antes de su aprobación y registro, produce los efectos jurídicos necesarios entre las partes que lo suscriben, para poder alcanzar su objeto fundamental, consistente en que sus miembros puedan contender coaligados en las elecciones que hayan acordado, en tanto que dichos efectos no se traduzcan en perjuicio de los intereses de terceros. Para arribar a esta conclusión, se toma en cuenta que la actuación de la autoridad administrativa electoral en la verificación y registro de los convenios de coalición no tiene por objeto la aportación de un elemento de existencia o de validez al acto jurídico celebrado entre los partidos políticos que lo suscriben, sino exclusivamente el de verificar o constatar el cumplimiento o satisfacción de los requisitos que para ese efecto exige la ley. En consecuencia, lo pactado respecto a la representación común surte efectos entre los partidos coaligados de inmediato, toda vez que al requerirse la presentación del convenio ante la autoridad electoral para que lo acordado pueda alcanzar su objeto fundamental, el ejercicio de la representación común constituye un medio adecuado para la realización de esa actividad, y si esto redunda en beneficio de los que otorgaron tal representación y no se traduce en perjuicio de terceros, no existe razón alguna para impedir que la voluntad expresada en el convenio se vea satisfecha de inmediato respecto a la cuestión indicada.
> *Sala Superior, tesis S3EL 037/2002.*
> *Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-062/2000.-Partido Acción Nacional.-10 de mayo de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leoriel Castillo González.-Secretario: Jesús Eduardo Hernández Fonseca.*
> Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 112-113, Sala Superior, tesis S3EL 037/2002.
> *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002*, página 358

Derivado de lo anterior, por razón de método de análisis, mediante prelación de números romanos, se realizará la verificación del convenio de coalición a renglón seguido:

I. El original del convenio de coalición contiene los partidos que la conforman, es decir, los partidos políticos nacionales: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.

II. Los Institutos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata, a través los ciudadanos Georgina Trujillo Zentella, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Juan Jacinto Bautista, en su calidad de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza y Nelson Baños Moguel, Coordinador del Comité Ejecutivo Estatal Tabasco, del partido Socialdemócrata respectivamente, manifestaron expresamente la voluntad de constituirse en coalición electoral denominada "Primero Tabasco" para la elección local de Diputados al Honorable Congreso del Estado e integrantes de Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para el proceso electoral ordinario dos mil nueve, como se advierte del capítulo de declaraciones, del convenio de coalición total, a fojas 4 y 5.

III. Que se desprende del inciso "j" de la primera de las "declaraciones" y de la clausula cuarta del convenio de coalición presentado por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata, el procedimiento por medio del cual cada uno de los Institutos Políticos llevará a cabo la selección de los candidatos a Diputados en los 21 Distritos Electorales Locales y los Presidentes Municipales y Regidores de los 17 Municipios que integran el Estado Libre y Soberano de Tabasco, por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2009, que serán postulados por la coalición, a fojas 4, 5 y de la 12 a la 28 del citado convenio.

IV. Que en la cláusula octava del convenio supracitado, se establece que las partes se comprometen en respetar y sostener una plataforma electoral común, acorde con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la coalición aprobadas por cada uno de los institutos políticos que integran la misma, lo que puede verse a fojas 32 y 33 de dicho convenio.

V. Los entes políticos aludidos en el convenio analizado, específicamente en su cláusula cuarta señalan el partido político al que pertenecen originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y al partido político al que quedarán comprendidos, se encuentra establecido de las fojas 12 a la 28.

VI. Los institutos políticos acordaron en su clausula séptima del acuerdo de coalición, que la representación en el caso de interposición de los medios de impugnación, corresponderá al Partido Revolucionario Institucional, lo que se desprende de la foja 31 del convenio aludido.

VII. De igual manera, en la cláusula quinta las partes establecen en dicho convenio de voluntades, que se sujetarán a los topes de gastos de campaña por lo que hace al financiamiento público de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y que fueron determinados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como la manera en la que los reportarán en los informes correspondientes, que se observa a fojas de la 28 a la 30.

VIII. De lo anteriormente analizado, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, arriba a concluir que la solicitud de registro del convenio de coalición total suscrito por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata, para postular candidatos a Diputados locales por el principio de mayoría relativa en los veintiún distritos electoral uninominales y Presidentes Municipales y Regidores de mayoría relativa en los diecisiete Municipios que integran la geografía del Estado de Tabasco, con el objeto de participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil nueve, bajo esta modalidad legal electoral de coalición, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro de acuerdo con lo establecido en el Libro Segundo, Titulo Quinto, Capitulo Tercero denominado "de las Coaliciones" en los artículos 109, 110, 112 y 114 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, asimismo observaron los estatutos de cada uno de los Institutos Políticos citados, reuniendo los extremos jurídicos para la integración de dicha coalición.

IX. Que de conformidad con lo expuesto y analizado anteriormente, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, desde su óptica jurídica estima que los Partidos Políticos Nacionales denominados: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata, presentaron la documentación establecida por la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acreditando que los órganos partidistas de dichos Institutos Políticos cumplieron con las formalidades establecidas por sus estatutos de partido, para suscribir convenio de coalición, toda vez que con la documentación presentada, demostraron que fueron aprobados por los órganos electorales facultados para ello, como se advierte del acervo documental presentado por los institutos políticos supracitados, mismos que fueron analizados con antelación, se observaron los procedimientos estatutarios de los propios partidos políticos, se aprecia que el convenio de coalición que se analiza contiene las firmas autógrafas de quienes lo suscriben; que viene acompañado de los documentos descritos en el considerando 24, de igual forma, se desprende del convenio en mención la elección que los motiva; el procedimiento que seguirán cada partido para la selección de los candidatos; la plataforma electoral adoptada por la coalición "Primero Tabasco", el señalamiento el partido político al que pertenece originalmente el candidato y el partido al que pertenecerá en caso de ganar, de igual manera se señala a quien corresponderá la representación en caso de interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley, la sujeción de los topes de gastos de campaña, así como la manera en la que los reportarán en los informes correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con la atribución que le confiere el artículo 137 fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

Primero.- Los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata, presentaron convenio de coalición para su registro en el plazo señalado por el artículo 114 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Segundo.- Por las razones establecidas en los considerándos 25 y 26 de la presente resolución, procede el registro del convenio de coalición total denominada "Primero Tabasco", para postular candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en los veintiún distritos uninominales y Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, en los diecisiete Municipios que integran el Estado de Tabasco, presentado por los partidos políticos nacionales denominados: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.

Tercero.- Corresponde al partido Revolucionario Institucional, la representación de la coalición total denominada "Primero Tabasco", conformada por los partidos políticos nacionales: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley, en los términos de la cláusula séptima del convenio respectivo.

Cuarto.- La coalición denominada "Primero Tabasco", deberá presentar, la documentación para el registro de las candidaturas de Diputados y Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, dentro del plazo establecido en el artículo 219 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en caso de no hacerlo, la coalición quedará sin efecto alguno automáticamente.

Quinto.- Notifíquese a la coalición denominada "Primero Tabasco", integrada por los partidos políticos nacionales: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata.

Sexto.- La coalición "Primero Tabasco", en lo relativo a la presentación de informes de ingresos y egresos, deberán observar lo establecido en su parte conducente por el artículo 98 de la Ley de Electoral del Estado de Tabasco.

Séptimo.- Atendiendo a la naturaleza jurídica de las coaliciones, los efectos de la coalición objeto de esta resolución, durarán desde el momento en que se registre, según el punto primero del presente instrumento y hasta concluida la etapa de declaración de validez y resultados de la elección ordinaria del presente año, con la salvedad de que el órgano responsable de la administración de los recursos de la

coalición deberá responder de todo lo relativo a la revisión de los informes de los gastos de campaña, en todos aquellos actos que realicen de naturaleza electoral.

Octavo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 143, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se instruye a la Dirección de Organización y Capacitación Electoral inscriba en el libro respectivo el convenio de coalición que nos ocupa.

Noveno.- Emítase la constancia respectiva, a través de la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales correspondientes.

Décimo.- Notifíquese personalmente en sus términos la presente resolución a los partidos políticos nacionales que conforman la coalición denominada "Primero Tabasco".

Décimo Primero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, publíquese en el Periódico Oficial del Estado el convenio de la coalición denominada "Primero Tabasco".

Décimo Segundo.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 136, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del instituto.

La presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día catorce de junio del año dos mil nueve.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO IEPC TABASCO CONSEJO ESTATAL

L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQUE
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

---------- C E R T I F I C A ----------

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (20) VEINTE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RES/2009/001 DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE LA CUAL DETERMINA SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "PRIMERO TABASCO" PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009, QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y SOCIALDEMÓCRATA; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ----------

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

---------- DOY FE ----------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
SECRETARIA EJECUTIVA

MTRO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

TABASCO

Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.